



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los parientes ó herederos de los individuos que á continuacion se espresan, se personarán en la secretaria de este Gobierno politico, con objeto de entregarlos ciertos documentos de la pertenencia de aquellos que han fallecido en la isla de Cuba. Madrid 15 de marzo 1843.—*Escalante.*

Pedro Lopez, hijo de Gregorio y de Juan Sanchez, natural de esta corte sargento 2.º que ha sido del regimiento de infanteria de la Habana, 5.º de linea peninsular.

Carlos Gonzalez, hijo de Gregorio y de Josefa Garcés, natural de Morata de Tajuña en esta provincia, soldado del mismo regimiento que el anterior.

Francisco Lopez, hijo de Diego y de Josefa Lopez, natural de esta capital, soldado que fue del regimiento infanteria de Tarragona 3.º de ligero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta la construccion y reparacion que necesitan los paseos de la Ronda, los transversales propios de esta villa, y los trozos correspondientes á la misma en las carreteras generales, verificándose dichos trabajos conforme al sistema de Mac Adam. A su virtud, y habiendo acordado S. E. que la ejecucion de las espresadas obras se verifique por trozos, la comision de este nombre encargada por S. E. del asunto, ha dispuesto anunciar el remate de los siguientes cinco trozos.

1.º Desde la casilla del resguardo de la puerta de Alcalá hasta la union del camino de Aragon con el paseo de la Ronda, cuyo trozo necesita machacar la piedra gruesa que sobresale y hacer un recebo de un cargo por cada tres varas superficiales; su longitud es de 1592 pies, y de latitud que es de 76, se reducirá á 50 de firme, y la superficie será de 8844 varas. El presupuesto formado calculando el importe del guijo que se halla acopiado en parte, al lado del camino, con el del arenado y conclusion de cunetas y paseos es de 14,768 rs.

2.º Desde la union del paseo de la Ronda con el camino de Aragon hasta frente al camino de Vicálvaro. Tiene este trozo de longitud 1426 pies, y de latitud 42, que reducidos á 30 de firme, produce una superficie de 4753 varas: necesita un recebo de un cargo por cada 4 varas. Está presupuesto, incluso el enarenado y conclusion de cunetas y paseos en 15,740 rs.

3.º Desde el ángulo de las tapias del Retiro frente al camino de Vicálvaro hasta el ángulo de las tapias del olivar de Atocha contiguo al camino de Arganda. Necesita este camino: 1.º construir nuevo un trozo de 1350 pies de longitud y 30 de latitud en el firme, que produce 4500 varas superficiales á 2 cargos por cada 3 varas: 2.º, partir la piedra que existe de primera tongadan y verificar un recargo de segunda y tercera eo una longitud de 2830 pies, reduciendo el ancho del firme á 30, que producen 9433 varas cuadradas á cargo por 2 varas: 3.º reedificar un trozo de muro de cal y canto de 225 pies de longitud, 6 de ancho, y 3 de espesor, que arrojan 4050 pies cúbicos: 4.º en el ángulo saliente que forman las tapias del Retiro frente á la fortificacion, construir de nuevo un trozo de 150 pies de lon-

gitud y 30 de latitud en el firme que produce 500 varas superficiales à 2 cargos por 3 varas: 5.º desde el ángulo anterior hasta el de las tapias del olivar de Atocha recargar 2972 pies de longitud y 30 de latitud en el firme, que producen 9906 varas superficiales y á un cargo por dos varas. El presupuesto de todo lo referido, incluso el enarenado de todo el ramal, cuya línea es de 7302 pies, es de 464,820 rs.

4.º Desde el ángulo de las tapias del olivar de Atocha frente al camino de Aragon hasta la puerta de Atocha. En este trozo hay que construir de nuevo 200 pies de longitud y 30 de latitud en su firme, que hacen 666 varas superficiales à 2 cargos por cada 3 varas. Está presupuesto con el enarenado en 5476 rs.

5.º El resto del camino corre à cargo de la direccion general de este ramo, y solo necesita un recebo en las 525 varas que corresponden à Madrid antes de llegar à la puerta de Atocha: su longitud es de 975 pies y 20 de ancho en el firme, que hacen 5250 varas superficiales à un cargo por cada 4 varas, cuyo costo con el del enarenado y conclusion está presupuesto en 40,703 reales.

Los espresados remates tendrán efecto bajo las condiciones que à continuacion se espresan, el lunes 27 de este mes à las dos de la tarde en el salon de columnas de las casas consistoriales.

CONDICIONES.

1.ª El contratista se sujetará à verificar lo marcado en cada artículo del presupuesto y à emplear el material que en él se determina.

2.ª En todos los trozos de nueva construccion se practicará la caja para el firme de las dimensiones que marquen los ingenieros y con arreglo al material presupuesto, sujetando la esplanacion à los puntos de rasante que se marquen.

3.ª Los paseos ó costados de la caja se perfilarán y afirmaràn con toda perfeccion, ya sean practicados en rebajo ó ya en terraplen.

4.ª Verificada la completa esplanacion de la caja, se señalaràn los puntos de altura de las tres capas de material que han de formar el firme, à los cuales se sujetará el contratista.

5.ª Las dimensiones de las piedras que compondrán la primera y segunda capas, seran de de cuatro à seis pulgadas en su menor diámetro.

6.ª Tanto las piedras de la primera capa como las de la segunda se partirán con almadena à corte abierto, con toda detencion y hasta el grado que ordenen los ingenieros.

7.ª La tercera capa firme se compondrá toda de piedra firme partida à mano, fuera de la caja del camino, y reducida al tamaño de una pulgada à pulgada y media de lado, y se estenderá con uniformidad en toda su altura del modo que

prescriban los ingenieros.

8.ª No se empleará en ninguna de las tres capas piedras arcillosas ni descompuestas.

9.ª La arena con que se recebará la última capa, será gruesa, de mina y limpia, desechándose la que tenga mezcla de arcilla.

10. En todos los trozos de reparacion ordinaria se picará la caja del firme para formar mordiente, y se partirán las piedras gruesas que aparezcan, antes de proceder à recargarle ni recebarle.

11. En todos los trozos de sola reparacion se observarán las mismas condiciones que en los de nueva construccion y se sujetará el contratista à todo lo que le sea prescripto por los directores.

12. No se procederá à la reparacion de ninguna de los trozos sin que se halle limpio del lodo y descubierta su firme actual, cuya operacion queda à cargo del Excmo. Ayuntamiento.

13. Concluido el enarenado de cada trozo, se obliga el contratista à afirmarle por medio de rodillo, observando en esta operacion cuanto le ordenen los ingenieros, respecto al modo de ejecutarla y tiempo de su duracion.

14. El ayuntamiento cuidará de suministrar los riegos necesarios para que la operacion del rodillo produzca todo su resultado.

15. Es de cuenta del contratista toda la herramienta de mano y todos los útiles necesarios para las operaciones.

16. El Excmo. ayuntamiento proveerá solo de los efectos y útiles necesarios para la traza y demas operaciones que conciernen à la direccion de las obras, asi como de los precisos operarios que necesiten los ingenieros para verificarlas.

17. Los trabajos se han de principiar à los ocho dias siguientes del remate, concluyéndolos precisamente à los tres meses.

18. El pago de la cantidad del remate se verificará en la forma siguiente:

Una tercera parte en las 12 semanas de dichos tres meses. Otra tercera en las ocho semanas de los otros dos meses siguientes. Una sexta parte en las otras ocho semanas de los siguientes dos meses; y la otra sexta en las cuatro semanas del mes de diciembre próximo: y sin perjuicio de reconocerse el estado de la obra por los ingenieros al final de los tres meses; de los cinco; de los siete; y al tiempo del último pago.

19. No se admitirá postura alguna que exceda del presupuesto formado para cada trozo de camino, y despues de adjudicado por la comision de obras en público remate en favor de la que resulte mas beneficiosa à los fondos municipales, no se admitirán las mejoras de medio diezmo, diezmo ni cuarto.

20. El contratista presentará en el acto del remate un fiador à satisfaccion de la comision de obras.

Madrid 17 de marzo de 1843.—Cipriano
Marta Clemente, Secretario.

La direccion general de aduanas, con fecha 6 del corriente me ha comunicado la Real órden siguiente:

“Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta direccion general con fecha 3 del corriente mes la órden que sigue:

La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la Instruccion de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interés mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y exclusivamente pertenecen al comercio; exige que no se aplaze à mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras que tienda directamente à aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria. A este efecto, pues, y mientras se concluye el exámen que se está practicando de una nueva Instruccion de Aduanas, al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fe, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes: 1.ª Las mercaderías admitidas à depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el uno por ciento de su valor para atender à los gastos que ocasione este establecimiento. Sino fuese suficiente su producto las Juntas de Comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos. 2.ª El importe de los referidos derechos se depositará en una arca de cuatro llaves que existirá en el mismo almacén, distribuidas entre el Administrador y Contador de la Aduana, y el guarda, almacén é Interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos. 3.ª El Administrador de la respectiva aduana dispondrá que segun la valoracion dada por los interesados, paguen estos al guardaalmacén el uno por ciento de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la Contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En unas su liquidará el derecho, y con la toma de razon de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que espere, conservándose la obra en

la mencionada Contaduría. 4.ª Se permitirá la traslacion de los efectos de un depósito à otro de la península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito. 5.ª Ningun buque extranjero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos à otros puertos de la península é Islas adyacentes. 6.ª Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen en los depósitos à otros puntos del reino, podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto à que vayan dirigidos. 7.ª Quedan derogados los artículos de la Instruccion vigente de aduanas que en todo ó parte se opongan à lo que queda prevenido. De órden del Regente lo digo à V. S. para su cumplimiento; esperando S. A. del celo é ilustracion que le distinguen que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta proteccion desea el Gobierno con estas medidas, pero con las precauciones necesarias para evitar que à su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiere introducir el interés particular.

Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, mandando al mismo tiempo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Para sacar los efectos de los depósitos y remitirlos à otros puertos habilitados del Reino, se cotejarán con las declaraciones que hayan formado los interesados cuando fueren admitidos en el depósito

2.ª La remision de los efectos de un depósito à otro, ò para ir à pagar los derechos en otros puertos habilitados del Reino, se hará con registros de cabotaje, espresando en sus facturas la cantidad y calidad de los efectos con toda claridad y distincion, mediante à que por estas facturas se han de hacer los despachos en las aduanas à que vayan dirigidos.

3.ª Los remitentes al tiempo de embarcarse los efectos harán obligacion à satisfaccion de los administradores y contadores de aduanas, de presentarlos en los depósitos ò aduanas à que vayan dirigidos, en el término que parezca justo, que nunca podrá exceder de dos meses, à no ser que medien causas extraordinarias que lo impidan, debiendo justificarlas los interesados en el término que los Intendentes señalen.

Y 4.ª Los Gefes de las aduanas avisarán à los de la del punto à que se dirijan los géneros que salen del depósito, incluyéndoles nota de los que sean; y estos últimos acusarán su recibo y la llegada de los géneros; en vista de lo cual quedarán canceladas las fianzas de los remitentes.

Cuyas disposiciones comunicara V. S. à todos los gefes de aduanas de esa provincia, encargau-

doles su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que la direccion está dispuesta á no tolerar la menor omision, y á exigir con el mayor rigor la responsabilidad á aquel funcionario que hubiere cometido la falta.»

Lo que se hace saber al público para conocimiento del comercio de esta capital y demas pueblos de la provincia Madrid 13 de marzo de 1843. P. I. D. S. I.—José Ciudad.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y plaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capallania fundada en la iglesia parroquial de Cubas por Bartolomé de Arijá y Maria Franco; para que dentro de diez dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta Madrid, ocurran á deducirle ante dicho juzgado, por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin otra citacion ni emplazamiento, se dará al espediente el curso que corresponda, parándoles caso de no comparencia el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los hacendados forasteros, que en la villa de Torrejon de Ardoz y su término poseen fincas, presentarán relaciones de sus productos dentro de ocho dias siguientes á este para proceder al repartimiento, de la contribucion de culto y clero, por lo respectivo á la riqueza territorial y pecuaria; prevenidos que de no hacerlo se procederá por los peritos repartidores al señalamiento de ellas.

Los repartimientos de paja y utensilios ordinaria y estrordinaria, culto y clero, sobre la riqueza territorial y pecuaria, industrial y comercial del corriente año, de esta villa de Ajalvir, se hallan concluidos y espuestos al público en su sala capitular, para que todos los hacendados forasteros y demás contribuyentes se enteren, por término de nueve dias, contados desde hoy; en el cual se oirán y fallarán las reclamaciones que se hicieren; pues pasado se reuiterán á la aprobacion de la superioridad.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon tiene hechos los repartimientos de las contribucio-

nes de cuota fija del presente año, y se hallan de manifesto por término de diez dias en la secre-de su ayuntamiento. Lo que se anuncia para satisfaccion de los terratenientes forasteros.

En los dias 6, 7 y 8 de mayo se celebra en la villa del Barco de Avila la Feria concurrída de toda clase de ganados y géneros, á pesar de haberse establecido hace pocos años; hay comodidad de pastos para los ganados.

Sociedad veterinaria de socorros mutuos.

La comision central ha señalado para la junta general de socios que establece el art. 103 de los Estatutos el dia 31 del corriente á las seis en punto de su tarde en la secretaria, calle de Bordadores, número 3, cuarto segundo de la izquierda.

COLECCION COMPLETA

DE LAS

OBRAS DE HIPÓCRATES;

Traducidas del griego al frances con los manuscritos y todas las ediciones á la vista, precedidas de un examen critico-filosófico, anotadas con variantes, y estensamente comentadas por M. E. Littré: version verificada al castellano, ilustrada con textos de nuestros mas célebres comentadores españoles, y aumentada con comentarios por el Dr. en medicina y cirugia D. Tomas Santero.

Se ha repartido la entrega 12 que contiene la conclusion del tratado del Régimen en las enfermedades agudas y parte de su Apéndice el libro sobre las Fiebres. La entrega 13 se halla en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Continua abierta la suscripcion á 5 rs. en la redaccion de los Anales del Instituto médico de Emulacion; en la botica del Sr. Villegas, calle Mayor portales de Manguiteros. El tomo 4.º se halla venal en estos mismos puntos y libreria de Calleja.

MERCADO.—Dia 17 de marzo.

Trigo de 39 á 44 rs. fanega.
Cebada á 20 á 24.
Algarroba á 38.
Aceite de 70 á 72 rs. arroba.
Id. filtrado á 74.

MADRID: Imprenta de PITA.